

Número de Auditoría: 307-DE/2016

Número de Oficio de Orden de Auditoría: AECF/0373/2017

Número de Acta 004/CP2016

FOJA NÚM. 1

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del día 16 de agosto de 2017, en términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 29, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; se levanta la presente acta, con el objeto de llevar a cabo la reunión que se comunicó mediante oficio número DGAIFF-K-1213/2017 de fecha 1 de agosto de 2017, que fue notificada el 2 de agosto de 2017, en la que se da a conocer a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) la parte que le corresponde de los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares, que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública 2016 a efecto de que dicha entidad presente las justificaciones y aclaraciones que correspondan; así como hacer constar la continuación de las diligencias que se iniciaron con el Acta de Formalización e Inicio de los Trabajos de Auditoría, de fecha 14 de febrero de 2017, con número 001/CP2016, mediante la cual se dio inicio a los trabajos de la auditoría número 307-DE, con título " Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara", que con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2016, se viene realizando a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Los CC. Arq. Eduardo Alejandro Pérez Ramírez, Ing. Arq. Gerardo Vázquez Moreno, Ing. Eriberto Vladimir Hidalgo Granados, Ing. Daniel Camarillo Ortega y Arq. Andrés López Sánchez, con cargos de Director de Auditoría "D5", Subdirector de Auditoría, Jefe de Departamento y Auditores habilitados los dos últimos, respectivamente, adscritos a la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales (DGAIFF) de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), con fundamento en los artículos 26 y 27 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 3, 58, fracción XIX, 59, fracción XV, 60, fracción XII y 61, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de enero de 2017, se constituyeron legalmente en las oficinas designadas para tal fin por esta Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en carretera Picacho Ajusco número 167, piso 10, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, C.P. 14140, Ciudad de México.

Acto seguido, el personal auditor designado solicita la presencia del C. Lic. José Javier Guadarrama Smith, Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SCT; quien fue designado por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SCT mediante el oficio núm. 5.1.-2185 de fecha 4 de octubre de 2016 para dar atención al acto de presentación de resultados; en respuesta el C. C.P. Martín Celestino De la Cruz, quien manifiesta ocupar el cargo de Jefe de Departamento de Seguimiento a Centros SCT de la Dirección de Control y Seguimiento de Auditorías de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SCT, indicó que fue designado mediante nota informativa del 9 de agosto de 2017 para dar atención a la reunión de presentación de resultados finales, quien se identifica con la credencial del entonces Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral con número de folio 3589091335371, vigente a la fecha, documento en el que aparece su fotografía, nombre y firma, el cual se tiene a la vista, se solicita copia fotostática para ser agregada a la presente acta y se devuelve a su portador; asimismo, se le solicita designe dos testigos de asistencia en este acto, comunicándole que, en caso de negativa, éstos serán nombrados por el personal auditor designado que actúa. El C. C.P. Martín Celestino De la Cruz, Jefe de Departamento de Seguimiento a Centros SCT de la Dirección de Control y Seguimiento de Auditorías de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SCT, designa como testigo de asistencia al C. Arq. Víctor Hugo Trujillo Galicia, Residente de obra de la SCT, de 35 años de edad, con domicilio laboral en Nueva York 115, piso 7, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México, quien se identifica con la credencial del entonces Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral con número de folio 4258050935430, vigente a la fecha, en razón de que el C. C.P. Martín Celestino De la Cruz, Jefe de Departamento de Seguimiento a Centros SCT de la Dirección de Control y Seguimiento de Auditorías de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SCT, designó a un solo testigo, el Arq. Eduardo Alejandro Pérez Ramírez, Director de Auditoría "D5", de la ASF designa al C. Ing. Daniel Raúl Rivera Rodríguez, Auditor Habilitado de la ASF para que funja como tal, para constancia del presente acto, de 34 años de edad, con domicilio laboral en carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, C.P. 14140, Ciudad de México, quien se identifica con credencial laboral con número de empleado Hon-1822, expedida por el Director General de Recursos Humanos de la Unidad General de Administración de la ASF, vigente a la fecha.

PASA A LA FOJA NÚM.2

Número de Auditoría: 307-DE/2016

Número de Oficio de Orden de Auditoría: AECF/0373/2017

Número de Acta 004/CP2016

FOJA NÚM.2

También se encuentran presentes en este acto los C.C. Mtro. Víctor Manuel Silva Chávez, Director de Tarifas de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la SCT, quien se identifica con la credencial del entonces Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral con número de folio 4509006509154, vigente a la fecha y el Ing. Alberto Monge Luna, Residente de obra del contrato de obra núm. DGTFM-25-14, quien se identifica con la credencial del Instituto Nacional Electoral con número de folio 1471918812, vigente a la fecha. Asimismo, se encuentra presente el C. Ing. Alberto Manuel Rosas Villacis, con cargo de Subdirector de Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuya calidad se acredita con credencial laboral número 529, expedida a su nombre por la Dirección General de Recursos Humanos de la SCT. Están enterados los participantes del motivo de la presente acta y advertidos de las penas en que incurren los falsos declarantes, en términos del artículo 247, fracción I, del Código Penal Federal; el personal auditor designado hace del conocimiento de los servidores públicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que guardará estricta reserva sobre la información y documentos, así como de sus actuaciones y observaciones conforme lo establecen los artículos 30 y 31 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y en relación con los artículos 7, fracciones I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio, del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y las leyes penales aplicables. Acto seguido se hacen constar los siguientes:

HECHOS

RESULTADOS.- En uso de la palabra los CC. Arq. Eduardo Alejandro Pérez Ramírez, Ing. Arq. Gerardo Vázquez Moreno, Ing. Eriberto Vladimir Hidalgo Granados, Ing. Daniel Camarillo Ortega y Arq. Andrés López Sánchez, con cargos de Director de Auditoría "D5", Subdirector de Auditoría, Jefe de Departamento y Auditores habilitados los dos últimos, respectivamente, manifiestan que los resultados de los trabajos practicados en la auditoría que nos ocupa, se remitieron a la entidad fiscalizada con el oficio número DGAIFF-K-1213/2017 de fecha 1 de agosto de 2017 antes citado, mediante las Cédulas de Resultados Finales, las cuales se ánexas y forman parte integrante de la presente acta.

Adicionalmente, manifiestan que en relación con aquellos resultados con observaciones que subsisten a la fecha, se concede un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la presente acta, para que presenten las argumentaciones adicionales y documentación soporte que estimen pertinentes, que justifique y aclare los resultados con observación, mismas que deberán ser valoradas por la ASF para la elaboración de los informes individuales.

Asimismo, señalan que los resultados finales y las observaciones preliminares dados a conocer en este acto formarán parte del Informe General que será presentado por el Auditor Superior de la Federación a la Cámara de Diputados, a más tardar el 20 de febrero de 2018, en cumplimiento del artículo 79, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Por otra parte, el personal auditor designado comunica a los servidores públicos de la entidad fiscalizada, que los resultados finales y las observaciones preliminares que se presentan podrán tener adecuaciones que resulten procedentes al ser revisado el Informe de Auditoría por las áreas revisoras de la ASF.

En uso de la palabra el C.P. Martín Celestino De la Cruz, Jefe de Departamento de Seguimiento a Centros SCT de la Dirección de Control y Seguimiento de Auditorías de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SCT, de conformidad con el artículo 20, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas

PASA A LA FOJA NÚM.3

Número de Auditoría: 307-DE/2016

Número de Oficio de Orden de Auditoría: AECF/0373/2017

Número de Acta 004/CP2016

FOJA NÚM. 3

de la Federación solicita un plazo adicional de siete días hábiles para presentar argumentaciones adicionales y documentación soporte que estimen pertinentes, que justifique y aclare los resultados con observación.

Al respecto, el personal auditor designado comunica a los servidores públicos de la entidad fiscalizada, que es procedente la solicitud de ampliación de siete días hábiles adicionales, por lo que el nuevo plazo queda en 12 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la presente acta, para presentar las argumentaciones adicionales y documentación soporte que justifique y aclare los resultados con observaciones presentados, asimismo, se aclara que la información proporcionada será valorada para determinar en su caso su procedencia, y será incluida en el informe individual de la auditoría y la dictaminación que se haya hecho de la misma.

En uso de la palabra el C.P. Martín Celestino De la Cruz, Jefe de Departamento de Seguimiento a Centros SCT de la Dirección de Control y Seguimiento de Auditorías de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SCT, manifiesta que se da por enterado de los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría. Además, manifiesta que se da por enterado del plazo de los 12 días hábiles que se le otorga para presentar las argumentaciones adicionales y documentación soporte que justifique y aclare los resultados con observaciones presentados.

CONCLUSIÓN

Fue leída la presente acta, su anexo, sabedores de su contenido y sin más hechos que hacer constar, se cierra la misma a las 13:00 horas, del 16 de agosto de 2017. El acta se levanta en tres tantos y se firma por cada uno de los que en ella intervinieron para constancia en todas sus fojas y en el anexo, al margen y al calce, y se entrega un ejemplar con firmas autógrafas a los C.C. C.P. Martín Celestino De la Cruz, Jefe de Departamento de Seguimiento a Centros SCT de la Dirección de Control y Seguimiento de Auditorías de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SCT con quien se atendió la diligencia y al Ing. Alberto Manuel Rosas Villacis, con cargo de Subdirector de Área de Auditoría Interna, quien participó como representante del Órgano Interno de Control en la SCT. --

FIRMAS

POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C.P. MARTÍN CELESTINO DE LA CRUZ

JEFE DE DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO A CENTROS SCT
DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
DE AUDITORÍAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO

MTRO. VÍCTOR MANUEL SILVA CHÁVEZ,
DIRECTOR DE TARIFAS DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y
MULTIMODAL

ING. ALBERTO MONGE LUNA
RESIDENTE DE OBRA

PASA A LA FOJA NÚM. 4

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



ACTA DE PRESENTACIÓN DE RESULTADOS FINALES Y
OBSERVACIONES PRELIMINARES (CON OBSERVACIÓN)

Número de Auditoría: 307-DE/2016

Número de Oficio de Orden de Auditoría: AECF/0373/2017

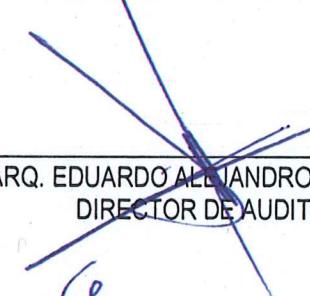
Número de Acta 004/CP2016

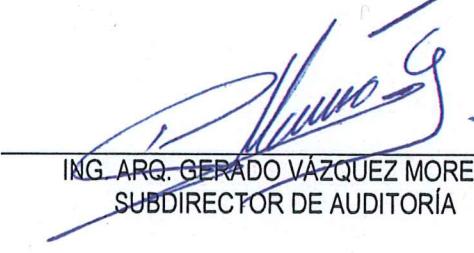
FOJA NÚM. 4

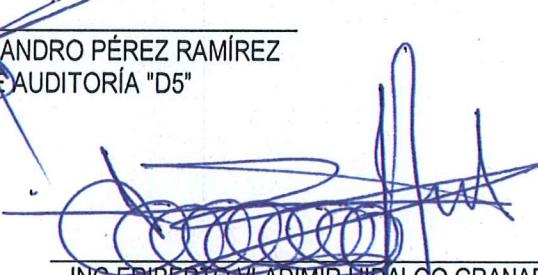
POR LA INSTANCIA DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

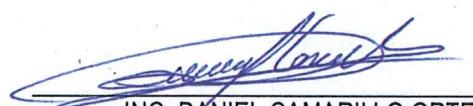

ING. ALBERTO MANUEL ROSAS VILLACIS
SUBDIRECTOR DE ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA

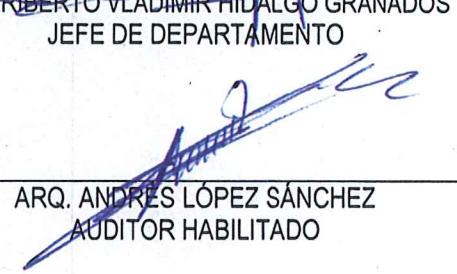
POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN


ARQ. EDUARDO ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA "D5"


ING. ARQ. GERARDO VÁZQUEZ MORENO
SUBDIRECTOR DE AUDITORÍA


ING. ERIBERTO VLADIMIR HIDALGO GRANADOS
JEFE DE DEPARTAMENTO

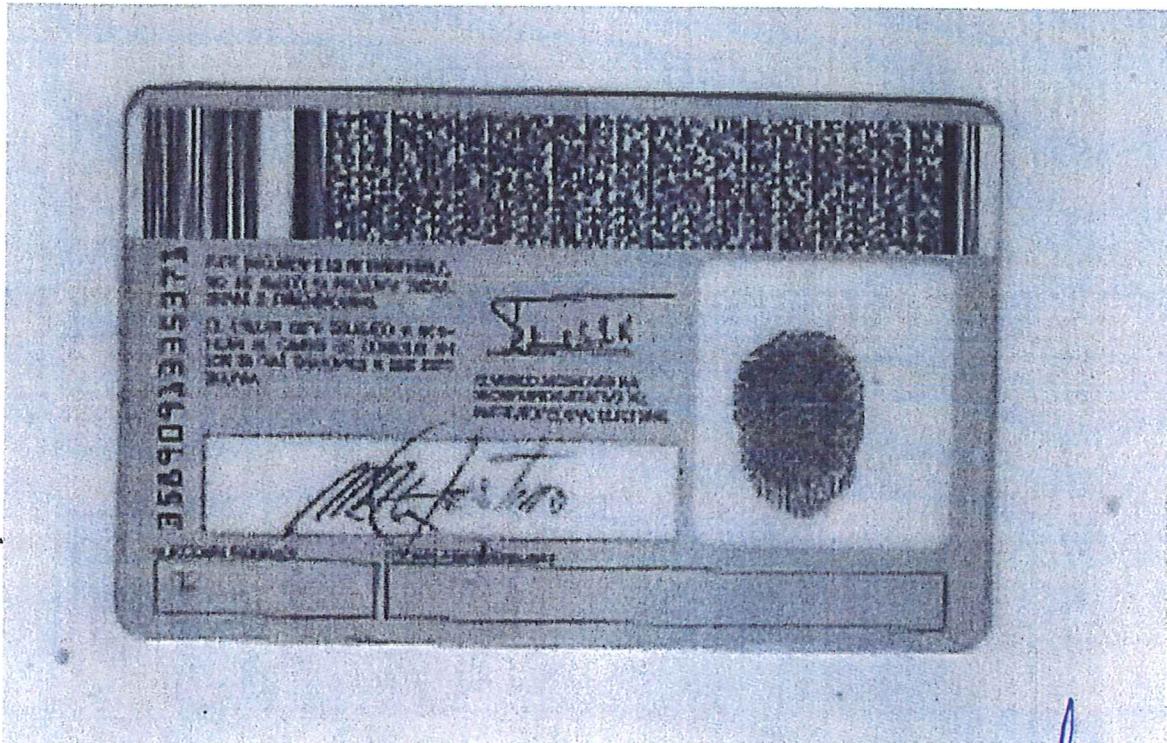

ING. DANIEL CAMARILLO ORTEGA
AUDITOR HABILITADO


ARQ. ANDRÉS LÓPEZ SÁNCHEZ
AUDITOR HABILITADO

TESTIGOS


ARQ. VÍCTOR HUGO TRUJILLO GALICIA
RESIDENTE DE OBRA EN LA SCT


ING. DANIEL RAÚL RIVERA RODRIGUEZ
AUDITOR HABILITADO EN LA ASF



NÚMERO: 307-DE

TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Fisicas Federales (DGAIFF)

FECHA DE ELABORACIÓN: 16 de agosto de 2017
Hoja 1 de 10

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

RESULTADOS

NÚM. DEL RESULTADO: 1
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2
DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-14-14, que tiene por objeto la "Construcción del viaducto 1 entre Periférico-Zapopan y Federalismo, 7 estaciones elevadas y adecuación urbanística en Zapopan, de la Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara", se observó que la residencia de obra autorizó pagos por un monto de \$7,145,778.95, en los conceptos núms. 19, 60, 109, 157, 230, 276, 323 y 2,712, todos pagados con el precio unitario de \$18.85 correspondientes al concepto de "Suministro, habilitado, armado y colocación de acero de refuerzo corrugado, ASTM A-706 grado 60 y límite elástico de 4200 kg/cm², en zapatas de cimentación del viaducto elevado...", desglosado de la manera siguiente: \$619,625.27 en los conceptos núms. 109 y 157, pagados en el ejercicio de 2014, en las estimaciones núms. 3 y 4 con períodos de ejecución del 1 al 30 de septiembre y del 1 al 31 de octubre de 2014; \$4,863,964.53 en los conceptos núms. 19, 60, 109, 157, 230, 276, y 2712, pagados en el ejercicio de 2015, en las estimaciones núms. 5 a la 14, 16 y 17 con períodos de ejecución del 1 de noviembre de 2014 al 30 de noviembre de 2015 y \$1,662,189.15 en los conceptos núms. 60, 109, 157, 230, 276 y 323, pagados en el ejercicio de 2016, en las estimaciones núm. 18 a la 26, con períodos de ejecución del 1 de diciembre de 2015 al 31 de agosto de 2016, debido a que en la integración de los precios unitarios se consideró el costo básico núm. BASI/ACER3 "Básico de acero de refuerzo ASTM A706 fy=4,200 kg/cm² en estructuras", en el que se incluyen los conectores roscados para varillas del núm. 10 y 11, sin embargo, no se acreditó que dichos conectores se hayan colocado, por lo que se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los precios unitarios y se determinó un nuevo precio unitario de \$16.56, lo que generó el importe indicado. Por lo anterior la entidad fiscalizada contravino los artículos 113, fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por lo anterior, se solicita a la entidad fiscalizada que proporcione la documentación que compruebe el resarcimiento correspondiente.

NÚM. DEL RESULTADO: 2
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2
DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-14-14, se observó que la residencia de obra autorizó pagos por un importe de \$1,255,69.84 en las estimaciones núms. 22 y 23 con períodos de ejecución del 1 al 30 de abril y del 1 al 31 de mayo de 2016, en el concepto núm. 728, "Suministro, habilitado, armado y colocación de acero de refuerzo corrugado, ASTM A-706 grado 60 y límite elástico de 4200 kg/cm² en zapatas de cimentación de estaciones elevadas...", sin verificar que las cantidades pagadas correspondieran a las ejecutadas, debido a que de la cuantificación realizada por la ASF al proyecto se determinaron diferencias de 66,614.95 kg de acero entre las cantidades pagadas por la entidad fiscalizada de 133,229.9 kg y los cuantificados de 66,614.95 kg, ya que en el plano núm. DGTFM2112-PL-002-ESTRU-20401 correspondiente al proyecto ejecutivo de la estación Belenes, se indicó que en el atado de las varillas núm. 1, se colocarían 3 juegos de varillas del núm. 10, sin embargo, en las estimaciones se pagaron 6 juegos del núm. 10, para el atado antes indicado. Por lo anterior la entidad fiscalizada contravino los artículos 113, fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se solicita a la entidad fiscalizada que proporcione la documentación que justifique el resultado o, en su caso, la que compruebe el resarcimiento correspondiente.

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

NÚMERO: 307-DE

TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara
ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Fisicas Federales (DGAIFF)

FECHA DE ELABORACIÓN: 16 de agosto de 2017
Hoja 2 de 10

RESULTADOS		
NÚM. DEL RESULTADO: 3	CON OBSERVACIÓN	Sí (X) NO ()
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2		
DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:		
Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-14-14, se observó que la residencia de obra autorizó pagos por un importe de \$2,259,335.83 en las estimaciones núms. 24, 25 y 26, con períodos de ejecución del 1 al 30 de junio, del 1 al 31 de julio y del 1 al 31 de agosto de 2016, en el concepto núm. 731, "Suministro, habilitado, armado y colocación de acero de refuerzo corrugado, ASTM A-706 grado 60 y límite elástico fy=4,200 kg/cm ² , en columnas de estaciones elevadas...", sin constatar que las cantidades pagadas correspondieran con las ejecutadas, debido a que de la cuantificación realizada por la ASF al proyecto se determinaron diferencias de 119,858.68 kg de acero, entre las cantidades pagadas por la entidad fiscalizada de 460,917.60 kg y los cuantificados de 341,058.92 kg, debido a que en los números generadores de las estimaciones presentadas por el contratista, se observó que el número y dimensiones de las varillas es mayor a lo que indica el plano núm. DGTFM2112-PL-002-ESTRU-20403 correspondiente al proyecto ejecutivo de armado en fuste (plantas), de columnas y cimentación en la estación Belenes. Por lo anterior la entidad fiscalizada contravino los artículos 113, fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.		
NÚM. DEL RESULTADO: 4		
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2		
DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:		
Se solicita a la entidad fiscalizada que proporcione la documentación que justifique el resultado o, en su caso, la que compruebe el resarcimiento correspondiente.		
NÚM. DEL RESULTADO: 4		
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2		
DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:		
Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-14-14, se observó que la residencia de obra autorizó pagos por un importe de \$2,034,434.88, en la estimación de obra núm. 20 con periodo de ejecución del 1 al 28 de febrero de 2016, en el concepto no previsto en el catálogo original núm. PFCV1-0011, "Suministro y colocación de carpeta asfáltica templada de 10 cm de espesor compactada, elaborada en planta y compactada mecánicamente y manualmente al 98% de su densidad teórica máxima...", sin considerar que en el catálogo de conceptos de concurso existe el concepto núm. 2755 "Suministro y colocación de carpeta asfáltica templada de 10 cm de espesor compactados, elaborada en planta y compactada mecánicamente al 98% de su densidad teórica máxima...", que contemplaba el suministro y colocación de carpeta asfáltica compactada por medios mecánicos, al respecto, la entidad fiscalizada mediante el dictamen técnico para la autorización del precio unitario señaló que la compactación realizada en campo fue de forma manual-mecánica de manera cuidadosa y con equipos mecánicos más ligeros que los convencionales que permitieran cumplir con las especificaciones de construcción y no dañar el concreto de las zapatas al usar equipos pesados, sin embargo, en las bases de licitación la contratista en su proposición incluyó el escrito con el que manifestó que conoce las condiciones ambientales, así como las características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar y sus implicaciones de carácter técnico, por lo que no podrán invocar su desconocimiento o solicitar modificaciones al contrato, por lo que la empresa debió considerar en su propuesta el grado de dificultad para realizar los trabajos. Por lo anterior la entidad fiscalizada contravino el artículo 113, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y de la cláusula séptima, párrafo tercero de las bases de Licitación Pública Nacional núm. LO-009000988-N16-2014.		

NÚMERO: 307-DE TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara
ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)
UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Fisicas Federales (DGAIFF)

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

FECHA DE ELABORACIÓN: 16 de agosto de 2017
Hoja 3 de 10

RESULTADOS

Se solicita a la entidad fiscalizada que proporcione la documentación que justifique el resultado 0, en su caso, la que compruebe el resarcimiento correspondiente.

NÚM. DEL RESULTADO: 5 CON OBSERVACIÓN SÍ (X) NO ()
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-14-14, se observó que la residencia de obra autorizó pagos por un monto de \$702,768.72 en las estimaciones núms. 26, 27 y 28 con períodos de ejecución del 1 al 31 de agosto, del 1 al 30 de septiembre y del 1 al 31 de octubre de 2016, respectivamente, en el concepto núm. 131, "Suministro, habilitado, armado y colocación de acero de refuerzo corrugado, ASTM A-706 grado 60 y límite elástico de 4200 kg/cm², en fieme de compresión y plintos de viaducto elevado...", sin verificar que las cantidades pagadas correspondieran con las ejecutadas, en virtud de que en la cuantificación realizada por la ASF al proyecto se determinaron diferencias de 37,282.16 kg entre la cantidad pagada por la entidad fiscalizada por la ASF de 328,491.24 kg, debido a que en los números generadores de las estimaciones presentadas por el contratista se constató que el número y las dimensiones de las varillas son mayores a lo indicado en el pliego núm. DGTFM2112-PL-002-ESTRU-20401, correspondiente al viaducto tipo, losa de concreto y despiece. Por lo anterior la entidad fiscalizada contravino los artículos 113, fracciones I, VI y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por lo que se solicita a la entidad fiscalizada que proporcione a la ASF la documentación que justifique el pago realizado 0, en su caso, la que acredite el resarcimiento correspondiente.

NÚM. DEL RESULTADO: 6 CON OBSERVACIÓN SÍ (X) NO ()
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-14-14, se observó que la residencia de obra y supervisión externa autorizaron que en la ejecución de los conceptos correspondientes a los trabajos de: "Suministro, habilitado, fabricación, transporte, montaje y colocación de trabe de intertramo en el viaducto elevado, formada por perfiles estructurales y placas soldadas de acero A 709M Grado 345W y límite elástico 345 MPa...", los materiales fueran de origen Coreano, sin considerar que en su propuesta la constructora ganadora de la licitación pública nacional núm. LO-00900988-N16-2014 el 21 de marzo de 2014 que tuvo por objeto adjudicar los trabajos para la "Construcción del viaducto 1 entre Periférico-Zapopan y Federalismo, 7 estaciones elevadas y adecuación urbanística en Zapopan, de la Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara", señaló que el suministro de acero estructural sería de origen nacional, razón por la que se le otorgó la puntuación máxima. Por lo anterior la entidad fiscalizada contravino el artículo 113, fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se solicita a la entidad fiscalizada proporcione a la ASF la información y documentación que justifique el resultado.



CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

NÚMERO: 307-DE TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara
ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales (DGAIFF)

FECHA DE ELABORACIÓN: 16 de agosto de 2017

Hoja 4 de 10

RESULTADOS			
NÚM. DEL RESULTADO: 7 PROCEDIMIENTO NÚM.: 2 DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:	CON OBSERVACIÓN	Sí (X) NO ()	
Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-25-14 cuyo objeto fue la "Construcción del túnel, pozo de ataque de la tuneladora, trincheras de acceso y salida, 5 estaciones subterráneas y CETRAM subterráneo, de la Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara", se determinó que la residencia de obra autorizó pagos por un monto de \$17,924,526.87 en conceptos no previstos en el catálogo original integrados de la manera siguiente: \$3,436,199.05, en el núm. PFCT1-0041; \$230,177.42 en el núm. PFCT1-0049; y \$10,104,179.31 en el núm. PFCT1-0161; referentes a los trabajos de "Perforación para pilas de la estación Normal coladas en sitio, con diámetro de 100.0 cm ejecutada con equipo de rotopercusión y con camisa de acero recuperable..." con un precio unitario de \$2,218.43, pagados en las estimaciones núms. 16, 17, de la 19 a la 22, de la 24 a la 27 y 1 Extraordinaria, con períodos de ejecución del 1 de noviembre de 2015 al 31 de octubre de 2016, sin justificar los rendimientos de las perforadoras considerados en la integración de los precios unitarios, ya que la contratista estableció un rendimiento para cada uno de ellos de 12.3 minutos por metro lineal de excavación; no obstante que el promedio observado en campo fue de 1.07, 4.57, 1.03, y 0.23 minutos por cada metro lineal de excavación, respectivamente, el que se señaló en los números generadores de las estimaciones, por lo que se realizaron los ajustes correspondientes y se determinaron los precios de \$909.98, \$1,301.91, \$906.13 y \$1,046.70, con los que se determinaron los importes indicados. Por lo anterior se contravinieron los artículos 113, fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.			6
Por lo anterior, se solicita a la entidad fiscalizada que proporcione la documentación que justifique el resultado 0, en su caso, la que compruebe el resarcimiento correspondiente.			
NÚM. DEL RESULTADO: 8 PROCEDIMIENTO NÚM.: 2 DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:	CON OBSERVACIÓN	Sí (X) NO ()	
Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-25-14, se observó que la residencia de obra autorizó pagos por un importe de \$15,664,072.49, en dos conceptos integrados de la manera siguiente: \$9,385,995.84 en las estimaciones núms. 22, 23 y 24, con períodos de ejecución del 1 al 31 de mayo, del 1 al 30 de junio y del 1 al 31 de julio de 2016, en el concepto de catálogo núm. 0038 y \$6,278,076.65 en las estimaciones núms. 20 a la 26, con períodos de ejecución del 1 de marzo al 30 de septiembre de 2016 en el concepto núm. PFCT1-0124, ambos conceptos referentes al "Suministro, perforación y construcción de micropilote en tratamientos especiales de 20 cm de diámetro de perforación y tubería de acero ASTM 500 grado 50...", sin considerar que en la integración del precio unitario el básico de concurso núm. BASIACER, "Básico de acero de refuerzo ASTM A706 fy=4,200 kg/cm ² en pilas, pilotes y micropilotes", el que incluye alambre recocido #18, una Grúa Grove de 100 ton, acero de refuerzo ASTM A706 puesto en obra, mano de obra colocación de acero y el habilitado de acero de refuerzo"; sin acreditar la utilización del acero de refuerzo en el armado de los micropilotes, ya que en los videos de la supervisión externa para la realización de los trabajos, no se observa ningún tipo de armado en los micropilotes ni la utilización de la Grúa Grove de 100 ton, por lo que se realizó el ajuste al precio unitario dando como resultado un precio unitario de \$2,424.40 en lugar del pagado por la entidad fiscalizada de \$3,337.36 con lo que se determinó el importe antes indicado. Por lo anterior la entidad fiscalizada contravino los artículos 113, fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.			5

NÚMERO: 307-DE TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara
ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)
UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Fisicas Federales (DGAIFF)

FECHA DE ELABORACIÓN: 16 de agosto de 2017
Hoja 5 de 10

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

RESULTADOS

Se solicita a la entidad fiscalizada que proporcione la documentación que aclare el resultado o, en su caso, la que compruebe el resarcimiento correspondiente.

NÚM. DEL RESULTADO: 9 CON OBSERVACIÓN SÍ (X) NO ()

PROCEDIMIENTO NÚM.: 2
DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-25-14, se observó que la residencia de obra autorizó pagos por un importe de \$253,518.47, integrados de la manera siguiente: \$59,903.69 en el concepto núm. 1200, en las estimaciones núms. 19 a la 22, con períodos de ejecución del 1 de febrero al 31 de mayo de 2016; \$11,785.98 en el núm. PVAT1 1200, en las estimaciones núms. 22 y 26, con períodos de ejecución del 1 de mayo al 30 de septiembre de 2016; \$91,153.72 en el núm. PFCT1 152, en las estimaciones 25 y 26, con períodos de ejecución del 1 de agosto al 30 de septiembre de 2016; \$9,712.71 en el concepto núm. 294, en las estimaciones núms. 20 y 21, con períodos de ejecución del 1 de marzo al 31 de abril de 2016; \$8,695.19 en el concepto núm. 596, en las estimaciones núms. 23 y 24, con períodos del 1 al 31 de mayo y del 1 al 30 de septiembre de 2016; \$7,933.59, en el concepto núm. 893, en la estimación núm. 25 con periodo de ejecución del 1 al 31 de agosto de 2016; \$35,497.64 en el concepto núm. 1823, en la estimación núm. 19, con periodo de ejecución del 1 al 28 de febrero de 2016 y \$28,835.96 en el concepto PFCT1-0160, en las estimaciones núms. 24 y 25 , con períodos de ejecución del 1 de julio al 31 de agosto de 2016, por trabajos correspondientes a la "Construcción de murete guía de la excavación del núcleo de muro Milán para espesor de 80 cm y 100 cm, a base de concreto armado $f_c=200 \text{ Kg/cm}^2$...", sin considerar que en la integración de los precios unitarios el básico de concurso núm. BACONCPLANT, "Básico de concreto $f_c=100 \text{ Kg/cm}^2$ en plantillas", que contiene el suministro y bombeo de concreto premezclado de $f_c=100 \text{ kg/cm}^2$ y un vibrador para concreto"; sin considerar que no se acreditó la utilización de dicho concreto, por lo que se procedió a realizar el ajuste al precio unitario determinando un costo de \$2,425.13 y 2,469.98 en lugar del pagado por la entidad fiscalizada de \$2,560.57 y 2,624.1, respectivamente, determinando el importe antes indicado. Por lo anterior la entidad fiscalizada contravino los artículos 113, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por lo que se solicita a la entidad fiscalizada que proporcione a la ASF la documentación que justifique el pago realizado o, en su caso, la que acredite el resarcimiento correspondiente.

NÚM. DEL RESULTADO: 10 CON OBSERVACIÓN SÍ (X) NO ()

PROCEDIMIENTO NÚM.: 2
DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-25-14, se observó que la residencia de obra autorizó pagos por un importe de \$64,538.62, en el concepto de catálogo núm. 0896, en la estimación núm. 22, con periodo de ejecución del 1 al 31 de mayo de 2016, correspondiente a la "Excavación en núcleo de muro Milán de 100 cm. de espesor con equipo de cucharon tipo bivalva y/o máquina hidrofresa, el precio unitario incluye...", sin verificar que las cantidades de obra estimada correspondieran con las ejecutadas, en virtud de que en los generadores de dicha estimación se detectó una diferencia de 22.7 m³. Por lo anterior la entidad fiscalizada contravino los artículos 113, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

NÚMERO: 307-DE

TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales (DGAIFF)

FECHA DE ELABORACIÓN: 16 de agosto de 2017
Hoja 6 de 10

RESULTADOS

Por lo anterior, se solicita a la entidad fiscalizada que proporcione la documentación que justifique el pago realizado o en su caso, la que compruebe el resarcimiento correspondiente.

NÚM. DEL RESULTADO: 11
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-33-14, que tuvo por objeto la "Construcción del viaducto 2 entre Plaza de la Bandera y Central Camionera, 6 estaciones elevadas, de la Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara", se observó que la residencia de obra autorizó pagos por un monto de \$51,516,559.42, en las estimaciones núms. 20, 24, 25, 26 y 27, con períodos de ejecución de marzo, julio, agosto, septiembre y octubre de 2016, integrado en dos conceptos no considerados en el catálogo original de la manera siguiente: \$21,494,064.95 en el núm. S35, "Proyecto y construcción de líneas de distribución eléctrica de media tensión, el proyecto incluye las revisiones con el área especializada de CFE recorridos de verificación, adecuaciones hasta su aprobación, la construcción de 7 circuitos y una retenida...", sin considerar que el precio unitario de \$13,922.83 con el que se pagó un volumen de 1,543.80 m en el tramo S, únicamente se autorizó para los tramos N, plaza Revolución Y Tramo O; y \$30,022,494.47 en el núm. PFCV2-0097, "Proyecto y construcción de líneas de distribución eléctrica de media tensión, el proyecto incluye las revisiones con el área especializada de CFE recorridos de verificación, adecuaciones hasta su aprobación, la construcción de 7 circuitos y una retenida los circuitos...", ya que se pagó un volumen de 3,277.35 m, sin verificar que el precio unitario autorizado para este concepto fue únicamente para un volumen de 1,121.00 m y exclusivamente para los Tramos N, plaza Revolución y Tramo O. Por lo anterior, la entidad fiscalizada contravino los artículos 113, fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por lo que se solicita a la entidad fiscalizada que proporcione la documentación que justifique el pago realizado de los 2,156.35 m adicionales a los autorizados o, en su caso, la que acredite el resarcimiento correspondiente.

NÚM. DEL RESULTADO: 12
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-33-14, se observó que la residencia de obra autorizó un pago de \$1,258,827.50, en la estimación núm. 19 con período de ejecución del 1 al 29 de febrero de 2016, en el concepto no contemplado en el catálogo original núm. PFCV2-0108, "Suministro y colocación de confinamiento con barrera tipo new jersey de concreto con medidas de 80 x 60 x 300 cm...", sin verificar que las cantidades pagadas correspondieran a las ejecutadas, debido a que en el confinamiento perimetral para los trabajos de las columnas N-21 a la N-25 se pagaron 610.0 m; sin embargo, de acuerdo con los generadores de la estimación la longitud perimetral es de 429.0 m; además de que se duplicó el pago de 1,772.70 m en el concepto núm. PFCV2-0165, "Suministro de barrera vial, para confinamiento, fabricada en polietileno, de 1.52 m de largo, color naranja, con dos cintas reflejantes en una cara...". Lo anterior en contravención de los artículos 113, fracciones I y VI del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por lo que se solicita a la entidad fiscalizada que proporcione la documentación que justifique el pago realizado o, en su caso, la que acredite el resarcimiento correspondiente.

NÚMERO: 307-DE
ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)
UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Fisicas Federales (DGAIFF)

TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara

FECHA DE ELABORACIÓN: 16 de agosto de 2017
Hoja 7 de 10

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES**RESULTADOS**

NÚM. DEL RESULTADO: 13

PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-33-14, se observó que la residencia de obra de la entidad fiscalizada autorizó pagos por un monto de \$18,529,620.19, desglosado de la manera siguiente: \$7,783,433.00 en el concepto no contemplado en el catálogo original núm. PFCV2-0112, "Pilas primarias de 0.80 m de diámetro, en terreno I, hasta llegar a roca..." en las estimaciones núms. 23 a la 27, con períodos de ejecución del 1 de junio al 31 de octubre de 2016 y \$10,746,187.19 en el concepto no contemplado en el catálogo original núm. PFCV2-0113, "Pilas secundarias de 0.80 m de diámetro, en terreno I, hasta llegar a roca..." en las estimaciones núms. 24 a la 27, con períodos de ejecución del 1 de julio al 31 de octubre de 2016; sin considerar que para los precios unitarios de \$3,264.32 y \$3,841.11, la contratista consideró en su integración una perforadora hidráulica rotatoria CFA, marca SOILMEC, modelo SF-70 con un precio por hora de \$8,349.19; no obstante que el básico de concurso núm. BASPERF100 "Perforación en pilas", incluye una perforadora para pilas BAUER BG30 con un precio por hora de \$1,785.36 el que debió ser considerado para la integración de los precios anteriores descritos, por lo que no se justifica el cambio del básico; asimismo, tampoco acreditó el cambio del rendimiento de la Retroexcavadora CAT 416 de las 15 hr/m de concurso a los 3.84 hr/m y 4.84 hr/m, considerados en la integración de ambos precios; además de que el Básico núm. MACEPORT "Mortero de f'c=30 kg/cm²", con proporción cemento-arena 1:10; para su integración se tenía que considerar las proporciones del básico núm. BASMORT1:5 "Mortero de 60 kg/cm²", por lo que se realizaron los ajustes correspondientes y se determinaron los precios unitarios de \$1,735.09 lo que generó los importes señalados. Lo anterior en contravención de los artículos 107, fracción II, inciso c; 113, fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por lo que se solicita a la entidad fiscalizada que proporcione a la ASF la documentación que justifique el pago realizado o, en su caso, la que acredite el resarcimiento correspondiente.

NÚM. DEL RESULTADO: 14

PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-33-14, se observó que la residencia de obra autorizó pagos por un monto de \$86,167,262.87 por la aceleración de los trabajos para realizar las pruebas dinámicas y de operación del tren en tiempo y forma, en los conceptos no contemplados en el catálogo original de la manera siguiente: \$77,065,483.75 en el núm. PFCV2-0187, "Suministro, habilitado, fabricación, transporte, montaje y colocación de trabe de intertramo en viaducto elevado, formada por perfiles estructurales y placas soldadas de acero a 709m grado 345W y límite elástico 345 mpa. El precio unitario incluye...", \$835,281.89 en el núm. PFCV2-0189, "Suministro, habilitado, armado y colocación de acero de refuerzo corrugado, ASTM a-706 grado 60 y límite elástico de 4200 kg/cm², en firme de compresión y plintos de viaducto elevado, el precio unitario incluye...", \$7,789,265.27 en el núm. PFCV2-0190, "Suministro, habilitado, fabricación y colocación de tabletas de concreto armado (previamente fabricada), con un espesor de 8 cm, cuantía de acero de refuerzo corrugado de 30 kg/cm² y concreto f'c=300 kg/cm² según proyecto el precio unitario incluye...", \$193,685.81 en el núm. PFCV2-0191, "Suministro, fabricación y colocación de concreto en firme de compresión de viaducto elevado con una f'c= 400 kg/cm², tamaño máximo del agregado de 20 mm., resistencia normal, retenimiento, bombeable, el precio unitario incluye...", \$283,546.14 en el núm. PFCV2-0194, "Suministro, fabricación y colocación de concreto en firme de compresión de viaducto elevado con una f'c= 300 kg/cm², tamaño-máximo del agregado de 20 mm., resistencia normal, retenimiento, bombeable,

NÚMERO: 307-DE

TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico
ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones Y Transportes (SCT)

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)
UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Fisicas Federales (DGAIEF)

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

ପାତ୍ରବିନ୍ଦୁ ମହାକାଶ ଏବଂ ଜୀବବିନ୍ଦୁ

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)

UAU: Dirección General de Auditoría de Inversiones Fisicas Federales (DGAFFE)

FECHA DE EL ABOBACIÓN: 16 de enero de 2017

de 2017

202

RESUMENES

el precio unitario incluye... " pagados en las estimaciones núms. 22 a la 27 con períodos de ejecución de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2016; sin considerar que en el convenio adicional núm. Tres, en el numeral 2.2 del dictamen técnico se contempló acelerar los trabajos para realizar las pruebas dinámicas y de operación del tren, debido a que el contrato de material rodante tenía que iniciar los trabajos de instalación de vía y catenarias el 30 de septiembre de 2016, sin embargo, de la revisión al convenio núm. uno se programó el término de los trabajos para los intertramos el 31 de agosto de 2016, y para las estaciones el 22 de octubre de 2016; posteriormente en el convenio núm. dos se estableció la terminación de los trabajos en las estaciones el 4 de julio de 2017, sin afectar la fecha de terminación de los trabajos en los intertramos, por lo que no se justifica el aceleramiento de los conceptos en los intertramos, ya que su fecha de conclusión de acuerdo con el convenio número 2 se estableció para el 31 de agosto de 2016, lo que no interfería con las pruebas dinámicas y de operación del tren, por otra parte, de la revisión a la integración de los precios no contemplados en el catálogo original para el aceleramiento, se observó que se realizó un pago de \$7,909,606.00 (incluido en el importe observado), sin considerar que los rendimientos de la mano de obra son menores a los propuestos en el catálogo original, además que en el concepto fuera de catálogo núm. PFCV2-0187 el precio de los materiales de acetileno, soldadura y oxígeno son mayores a los de concurso, en contravención de los artículos 109, fracción II; 113, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por lo que se solicita a la entidad fiscalizada que proporcione a la ASF la documentación que justifique el pago realizado.

NÚM. DEL RESULTADO: 15
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2

CONSERVACIÓN

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. DGTFM-08-15 que tiene por objeto “Supervisión, control, y certificación de auditoría independiente de la seguridad (ISA) del suministro, instalación y puesta en marcha del material rodante, señalización ferroviaria, sistemas de comunicaciones, centro de control, sistemas electromecánicos del túnel, vía, sistemas de energía y construcción de dos subestaciones de alta tensión 230 kv, para la ampliación del sistema del tren eléctrico urbano en la zona metropolitana de Guadalajara, que consiste en la construcción de la línea 3 del tren ligero en Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque.” se observó que la entidad fiscalizada amplió el alcance del contrato otorgó de manera directa los trabajos de supervisión de la “Construcción de Talleres y Cocheras para la Ampliación del Sistema de Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, comprendiendo la construcción de talleres, cochertas edificio administrativo y edificios secundarios, fabricación, suministro de instalaciones fijas y equipamiento general de cada taller, así como suministro de vehículos auxiliares de vía, áreas de estacionamiento, zonas jardinadas, la urbanización en general y la puesta en servicio.”, a la empresa de servicios por un importe de \$27,110,846.31, sin sujetarse al proceso de licitación pública, o invitación a cuando menos tres personas, asimismo, se detectó que el inicio de estos trabajos se programó para el mes de febrero de 2016, sin embargo, el dictamen técnico se firmó hasta mayo del mismo año. Por lo anterior la entidad fiscalizada contravino los artículos 27, 41, párrafo segundo, 42, fracción XI y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Y 73 Y 74 de su reglamento.

Por lo que se solicita a la entidad fiscalizada que proporcione a la ASF la documentación que justifique el pago realizado

Carretera Píchacho Aijusco No 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, C.P. 14110, Ciudad de México. Tel.: 52.00.15.00, e-mail: asf@asf.gob.mx
DE80T025

NÚMERO: 307-DE

TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara

ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)

UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Fisicas Federales (DGAIFF)

FECHA DE ELABORACIÓN: 16 de agosto de 2017
Hoja 9 de 10

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

RESULTADOS			
NÚM. DEL RESULTADO: 16	CON OBSERVACIÓN	SÍ (X)	NO ()
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2 DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO: De la revisión al contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. DGTFM-08-15, se observó que la residencia de obra no aplicó correctamente las retenciones a que se hizo acreedora la contratista en las estimaciones normales por el atraso en los trabajos, ya que para el mes de octubre de 2016 se aplicó una retención por un importe de \$439,986.56, sin embargo, de acuerdo con los avances indicados en el programa autorizado se debió aplicar una retención de \$665,067.69, por lo que dejó de aplicar una retención correspondiente por el atraso al programa autorizado, ya que a octubre de 2016 se debió aplicar una retención de \$448,495.56, en contravención de los artículos 46 Bis párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. ⁶			
NÚM. DEL RESULTADO: 17	CON OBSERVACIÓN	SÍ (X)	NO ()
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2 DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO: Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGTFM-08-15, se observó que la entidad fiscalizada autorizó la ejecución de los trabajos adicionales de "Supervisión, control, y certificación de auditoría independiente de seguridad (ISA) del suministro, instalación y puesta en marcha del material rodante, señalización ferroviaria, sistemas de comunicaciones, centro de control, sistemas electromecánicos del túnel, vía, sistemas de energía y construcción de dos subestaciones de alta tensión 230 kv, para la ampliación del sistema del tren eléctrico urbano en la zona metropolitana de Guadalajara", por un importe de \$27,110,846.31, sin que se haya celebrado el convenio modificatorio en monto y plazo, en contravención de los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, y 113, fracciones I y VI, de su reglamento.			
Por lo anterior, se solicita a la entidad fiscalizada que proporcione la documentación que justifique el resultado.			
NÚM. DEL RESULTADO: 18	CON OBSERVACIÓN	SÍ (X)	NO ()
PROCEDIMIENTO NÚM.: 1 DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO: En la revisión a la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados núm. LO-009000988-T21-2015, que tuvo por objeto adjudicar los trabajos para la "Construcción de talleres, cocheras, edificio administrativo y edificios secundarios, fabricación, suministro de instalaciones fijas y equipamiento general de cada taller...", se observó que la entidad fiscalizada previo al inicio de los trabajos, no obtuvo de las autoridades competentes las licencias de construcción ni el dictamen forestal emitido por parte del municipio de Tonalá en el Estado de Jalisco, lo que derivó en una suspensión temporal de los trabajos, como quedó señalado en el dictamen técnico del convenio modificador núm. 02 y en la nota de bitácora núm. 12 de fecha del 30 de abril de 2016, en Contravención del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.			

CÉDULA DE RESULTADOS FINALES

NÚMERO: 307-DE TÍTULO: Ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara
ENTIDAD FISCALIZADA: Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)
UAA: Dirección General de Auditoría de Inversiones Fisicas Federales (DGAIFF)

FECHA DE ELABORACIÓN: 16 de agosto de 2017
Hoja 10 de 10

R E S U L T A D O S

Se solicita a la entidad fiscalizada que proporcione a la ASF la documentación que justifique la observación realizada.


Arq. Andrés López Sánchez
Auditor Habilitado


Ing. Daniel Camarillo Ortega
Auditor Habilitado


Ing. Gerardo Vázquez Moreno
Subdirector de Auditoría